EXPEDIENTE: **RR.SIP.1542/2014**	Raúl	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Octubre/2014
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que haga entrega del anteproyecto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Benito Juárez en el grado de avance con el que cuente; haciendo las aclaraciones que se trata de un documento que no se encuentra terminado y que está en proceso de revisión.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
RAÚL

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1542/2014

En México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.SIP.1542/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Raúl, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de agosto de dos mil catorce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000153314, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

"SOLICITO ME INFORMEN

LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

1.- SI YA TERMINÓ LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ.
2.- SI YA TIENE EL EXPEDIENTE TERMINADO DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO
3.- SOLICITO ME INFORME EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA BENITO JUAREZ LO SIGUIENTE:
3a) CUANTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS SE GENERARON PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO ENVIADO A LA SEDUVI PARA SU ANÁLISIS Y QUE SOFTWARE SE USÓ EN LOS ARCHIVOS GENERADOS
3b) QUE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO SE NECESITA PARA QUE ME ENVÍEN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS GENERADOS PARA LA PROPUESTA ENVIADA A LA SEDUVI DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA BENITO JUAREZ
3c) CON BASE EN QUE ESTUDIOS SE REALIZÓ LA PROPUESTA DE PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO ANTES MENCIONADO. INDICAR QUE PERSONAS FISICAS, PERSONAS MORALES, INSTITUCIONES Y/O AUTORIDADES PARTICIPARON Y/O INVITÓ Y/O CONTRATÓ LA DELEGACIÓN BENITO JUAREZ PARA ELABORAR LA PROPUESTA DEL MENCIONADO PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO.
3d) ME INFORMEN SI A TRAVES DEL PROGRAMA UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE LA CIUDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, "PUEC

UNAM" SE REALIZARON LOS ESTUDIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA BENITO JUAREZ QUE FUE ENVIADO Y/O SERÁ ENVIADO A LA SEDUVI PARA SU ANÁLISIS.
3e) ME INFORMEN SOBRE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO ENVIADO POR EL PUEC UNAM, EN QUE SOFTWARE ESTA CREADO Y QUE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO SE REQUIERE PARA QUE ME LO ENVÍEN POR CORREO ELECTRÓNICO Y/O PARA QUE ME LO ENTREGUEN ENALGUN DISCO COMPACTO O DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO.
3f) REQUIERO COPIA IMPRESA DEL DOCUMENTO ELABORADO POR EL PUEC UNAM PARA LA ELABORACION DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA BENITO JUÁREZ
3g) REQUIERO ME ENVÍE EN ARCHIVOS ELECTRONICOS TODOS LOS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS GENERADOS Y/O EN POSESIÓN DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ PARA LA ELABORACION DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE ESA DELEGACIÓN, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE AL ELABORADO Y ENTREGADO POR EL PUEC UNAM
…" (sic)

II. El catorce de agosto de dos mil catorce, el Ente Obligado notificó al particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3805/2014 del catorce de agosto de dos mil catorce y el diverso DDU/0803/2014 del trece de agosto de dos mil catorce, a través de los cuales informó lo siguiente:

OFICIO: DGDD/DPE/CMA/UDT/3805/2014

"…
En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000153314, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX"; me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación.

…

La Dirección General en cita envía el Oficio No. DDU/0803/2014. Para dar respuesta a su solicitud.

Dicha información, se expide, a tendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…*”* (sic)

OFICIO: DDU/0803/2014

“…La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Normatividad y Licencias, comunica que al tratarse de un anteproyecto, el cual no se encuentra terminado y en proceso de revisión, no se puede emitir ningún pronunciamiento hasta encontrarse terminado, discutido y aprobado, haciendo la sugerencia de dirigir la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, misma que tiene la atribución estipulada en el artículo 7. Fracciones II y III de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal…” (sic)

III. El tres de septiembre de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión manifestando que se lesionó su derecho de recibir la información solicitada, ya que la respuesta no contaba con la debida fundamentación y motivación, debido a que el Ente Obligado señaló que la información solicitada no la podía entregar porque todavía no estaba terminada y no podía emitir ningún pronunciamiento, hasta no estar terminado discutido y aprobado pero los fundamentos señalados no se adecuaban a los motivos señalados, por lo que la respuesta es indebidamente fundada y motivada.

IV. El cinco de septiembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico *“INFOMEX”*, relativas a la solicitud de información con folio 0403000153314.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/4445/2014 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, asimismo, remitió sus respectivos alegatos, y en el cual medularmente señaló lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- A través del oficio DDU/0947/2014, suscrito por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento, dependiente del Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Ente Obligado, manifestó sus alegatos, exponiendo medularmente lo siguiente.

  "Que la Dirección de Desarrollo Urbano a través de la Subdirección de Normatividad y Licencias informo que al tratarse de un anteproyecto, el cual no se encuentra terminado y en proceso de revisión, no se puede emitir ningún pronunciamiento hasta encontrarse terminado, discutido y aprobado, haciendo la sugerencia de dirigir la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, misma que tiene la atribución estipulada en el artículo 7, Fracciones II y III de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal" (sic)

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso, en virtud de que no contaba con materia de estudio y al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al informe de ley, el Ente Obligado anexó copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3805/2014 del catorce de agosto de dos mil catorce, signado por la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado.

- Oficio DDU/0803/2014 del trece de agosto de dos mil catorce, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento Enlace de la Oficina de Información Pública.

- *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0403000153314.
- Acuse de envió del correo electrónico del catorce de agosto de dos mil catorce, de la cuenta de correo del Ente Obligado a la diversa señalada por el particular para oír y recibir notificaciones.

- Copia del oficio DDU/947/2014, de fecha once de septiembre de dos mil catorce, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento Enlace de la Oficina de Información Pública.

VI. El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas, asimismo se tuvieron por formulados sus alegatos, los cuales serian tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley, para que manifestará lo que a su derecho conviniera.

VII. El siete de octubre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para formular sus alegatos.

VIII. El diecisiete de octubre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado, rindiendo sus alegatos a través del oficio mediante el cual rindió su informe de ley, no así al recurrente, quien se abstuvo de formular consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y que ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley de la materia o por su legislación supletoria.

Sin embargo, en su informe de ley solicitó que se sobreseyera el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal porque a su consideración el recurso carece de materia.

En ese sentido, este Instituto considera pertinente aclarar al Ente recurrido que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal únicamente procede cuando, interpuesto el recurso de revisión, desaparece la materia de la solicitud que haya motivado la interposición del medio de impugnación.

Por lo anterior, debido a que la solicitud del Ente recurrido de sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en la fracción V, del artículo 84 de la ley de la materia, está relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia P/.J.135/2001, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002, página 5, misma que resulta aplicable por analogía al caso en concreto, y que a la letra señala lo siguiente:

> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
> *Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
> *Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*
> *Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*
> *Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

En ese orden de ideas, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capitulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"…SOLICITO ME INFORMEN LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO *1.- SI YA TERMINÓ LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ.* *2.- SI YA TIENE EL EXPEDIENTE TERMINADO DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO* *3.- SOLICITO ME INFORME EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA BENITO JUAREZ LO SIGUIENTE:* *3a) CUANTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS SE GENERARON PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO ENVIADO A LA SEDUVI PARA SU ANÁLISIS Y QUE SOFTWARE SE USÓ EN LOS ARCHIVOS GENERADOS* *3b) QUE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO SE NECESITA PARA QUE ME ENVÍEN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS GENERADOS PARA LA PROPUESTA ENVIADA A LA SEDUVI DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA BENITO JUAREZ* *3c) CON BASE EN QUE ESTUDIOS SE REALIZÓ LA PROPUESTA DE PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO ANTES MENCIONADO. INDICAR QUE PERSONAS FISICAS, PERSONAS MORALES, INSTITUCIONES Y/O AUTORIDADES PARTICIPARON Y/O INVITÓ Y/O CONTRATÓ LA DELEGACIÓN BENITO JUAREZ PARA ELABORAR LA PROPUESTA DEL MENCIONADO PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO.*	***DDU/0803/2014*** *"… La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Normatividad y Licencias, comunica que al tratarse de un anteproyecto, el cual no se encuentra terminado y en proceso de revisión, no se puede emitir ningún pronunciamiento hasta encontrarse terminado, discutido y aprobado, haciendo la sugerencia de dirigir la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, misma que tiene la atribución estipulada en el artículo 7. Fracciones II y III de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito*	**UNICO:** Se lesionó su derecho de recibir la información solicitada, ya que la respuesta no contaba con la debida fundamentación y motivación, debido a que en la respuesta el Ente Obligado respondió que la información solicitada no la podía entregar porque no estaba terminada y no podía emitir ningún pronunciamiento, hasta no estar terminado discutido y aprobado pero los fundamentos señalados no se adecuaban a los motivos aludidos, por lo que la respuesta era

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3d) ME INFORMEN SI A TRAVES DEL PROGRAMA UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE LA CIUDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, "PUEC UNAM" SE REALIZARON LOS ESTUDIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA BENITO JUAREZ QUE FUE ENVIADO Y/O SERÁ ENVIADO A LA SEDUVI PARA SU ANÁLISIS. *3e) ME INFORMEN SOBRE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO ENVIADO POR EL PUEC UNAM, EN QUE SOFTWARE ESTA CREADO Y QUE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO SE REQUIERE PARA QUE ME LO ENVÍEN POR CORREO ELECTRÓNICO Y/O PARA QUE ME LO ENTREGUEN ENALGUN DISCO COMPACTO O DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO.* *3f) REQUIERO COPIA IMPRESA DEL DOCUMENTO ELABORADO POR EL PUEC UNAM PARA LA ELABORACION DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA BENITO JUÁREZ* *3g) REQUIERO ME ENVÍE EN ARCHIVOS ELECTRONICOS TODOS LOS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS GENERADOS Y/O EN POSESIÓN DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ PARA LA ELABORACION DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE ESA DELEGACIÓN, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE AL ELABORADO Y ENTREGADO POR EL PUEC UNAM"* (sic)	*Federal"* (sic).	indebidamente fundada y motivada.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" con folio 0403000153314, de los oficios de respuesta DGDD/DPE/CMA/UDT/3805/2014 y DDU/0803/2014 y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomo: III, Abril de 1996
***Tesis:** P. XLVII/96*
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, en su informe de ley el Ente Obligado señaló que la Subdirección de Normatividad y Licencias informó que al tratarse de un anteproyecto, el cual no se encontraba terminado y en proceso de revisión, no se podía emitir ningún pronunciamiento hasta encontrarse terminado, discutido y aprobado, haciendo la sugerencia de dirigir la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, misma que tiene la atribución estipulada en el artículo 7, Fracciones II y III de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal.

Asimismo, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión el cual fue materia de estudio en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar, en función de los

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

agravios formulados por el recurrente, si el Ente Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, se procede analizar el **único** agravio formulado por el recurrente en el cual señaló que la respuesta del Ente recurrido lesionó su derecho de recibir la información solicitada, al no contar con la debida fundamentación y motivación, debido a que el Ente Obligado respondió que no podía entregar la información porque no estaba terminada razón por la cual no podía emitir ningún pronunciamiento hasta que está se encontrara debidamente discutida y aprobada.

En ese orden de ideas, del análisis realizado al oficio de la respuesta impugnada, este Instituto advierte que el Ente Obligado informó su imposibilidad para proporcionar la información solicitada argumentando que la documentación solicitada por el particular se encuentra en proceso de elaboración y no había sido terminada.

Por lo anterior, es preciso señalar algunos aspectos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece, con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar su procedencia, así como la naturaleza de la información:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

II. Datos Personales: *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*

…

VII. Información Confidencial: *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

VIII. Información de Acceso Restringido: *Todo tipo de información en posesión de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

X. Información Reservada: *La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*
…

Artículo 11. *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*
El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento.

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.
…

Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 37. *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

información reservada en los siguientes casos:

I. Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal;

II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;

III. Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

IV. Cuando la ley expresamente la considere como reservada;

V. Derogada.
VI. Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los Entes Obligados, u otra considerada como tal por alguna otra disposición legal;

VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.

VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;

XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Obligados en materia de controversias legales;

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

XIII. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos de éste artículo, y

XIV. La relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los Entes Obligados.

Derogado

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves a derechos humanos o de delitos de lesa humanidad. Asimismo, previa solicitud, el Ente Obligado deberá preparar versiones públicas de los supuestos previstos en el presente artículo.

En ningún caso, los Entes Obligados podrán emitir acuerdos generales que clasifiquen documentos o información como reservada.

CAPÍTULO IV
DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

II. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;

III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado;

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y

V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

No podrá invocarse el secreto bancario o fiduciario cuando el titular de las cuentas sea un Ente Obligado, ni cuando se hubieren aportado recursos públicos a un fideicomiso de carácter privado, en lo que corresponda a la parte del financiamiento público que haya recibido. Tampoco podrá invocarse el secreto fiduciario cuando el Ente Obligado se constituya como fideicomitente o fideicomisario de fideicomisos públicos.

Los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

condonación no podrán ser motivo de confidencialidad en los términos de la fracción V de este artículo. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. *La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*
…
En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública.
Artículo 42. *La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.*

Los titulares de los Entes Obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.

TÍTULO SEGUNDO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 50*. En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

I. Confirma y niega el acceso a la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…

En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.

CAPÍTULO II
DE LAS OFICINAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*
…
XI. *Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;*
…

De los preceptos legales transcritos de advierte que:

- Toda persona tiene derecho a acceder a la información que se encuentre en los archivos de los entes, excepto aquella que sea considerada de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial.

- Sólo puede clasificarse como información reservada o confidencial aquella que coincida con las hipótesis previstas en los artículos 37 y 38 de la ley de la materia.

- Las respuestas, a través de las cuales se pretenda clasificar la información solicitada, deberán ser remitas por la Unidad Administrativa que la detenta a la Oficina de Información Pública para que a su vez, está la remita al Comité de Transparencia del Ente y este resuelva si confirma, modifica o revoca dicha clasificación.

- La clasificación respecto de información reservada, debe cumplir con los requisitos específicos para acreditar la prueba de daño (señalados en el artículo 42).

En ese orden de ideas, tomando en consideración la respuesta que ha sido emitida al particular en atención de su solicitud inicial, este Instituto determina que conforme con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes obligados únicamente pueden restringir el acceso a la información que se encuentra en su poder, cuando se trate de información que revista el carácter de reservada o confidencial, en consecuencia se encuentran obligados a entregar la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información que le es solicitada con el nivel de integración, elaboración y/o actualización con el que la tengan a la fecha de presentación de la solicitud de información pública.

Asimismo, no puede negarse el acceso a la información pública de los particulares argumentando que la misma se encontraba en proceso de elaboración, como en el presente asunto, ya que como ha quedado corroborado en líneas que preceden, ésta no es una hipótesis para no hacer entrega de información.

Lo anterior, encuentra refuerzo en el hecho de que conforme con lo dispuesto por el artículo 3 de la ley de la materia, el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 3****. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

De lo anterior se advierte, que toda la información que ha sido generada, administrada o en posesión de los entes es considerada un bien del dominio público y accesible a cualquier persona.

Ahora bien, debido a que el Ente señaló que contaba con un anteproyecto, que no se encontraba terminado y en proceso de revisión crea presunción en este Órgano Colegiado de que la información la tiene en algún grado de avance, por ello debe hacer entrega del anteproyecto referido.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *No. Registro: 180,873*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Civil*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XX, Agosto de 2004*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: I.4o.C. J/19
Página: 1463

INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA. *Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 10124/2003. Guillermo Escalante Nuño. 7 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.
Amparo directo 3924/2003. Tomás Fernández Gallegos. 6 de noviembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.
Amparo directo 11824/2003. Antonio Asad Kanahuati Santiago. 10 de diciembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.
Amparo directo 1144/2004. Berna Margarita Lila Terán Pacheco. 17 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Miguel Ángel Arteaga Iturralde.
Amparo directo 1804/2004. Salvador Rosales Mateos y otra. 2 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

Aunado a lo anterior, se advierte que el Ente Obligado, a través de las Unidades Administrativas que respondieron a la solicitud, cuenta con facultades para entregar lo solicitado. Lo anterior conforme con las siguientes disposiciones normativas:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

***MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ*[1]**

Dirección de Desarrollo Urbano
Funciones:

…

• Revisar y autorizar los estudios urbanos que permitan una evaluación del desarrollo urbano acorde a las potencialidades de la Delegación.

• Elaborar propuestas en el ámbito de su competencia para presentarlas al Director General referente a la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y Programas Parciales de Desarrollo Urbano, así como en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal y el Consejo Asesor de Desarrollo Urbano.

…

Subdirección de Proyectos Urbanos
Funciones:

• Auxiliar a su superior jerárquico en el despacho y conducción de los asuntos que le sean encomendados.

• Proponer bases en coordinación con las dependencias de la administración pública, para promover y desarrollar los proyectos en materia de desarrollo urbano, dentro de la delegación.

• Elaborar propuestas en el ámbito de su competencia para presentarlas al Director de Desarrollo Urbano referente a la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y Programas Parciales de Desarrollo Urbano, así como en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal y el Consejo Asesor de Desarrollo Urbano.

…

De la normatividad anterior se desprende lo siguiente:

- La Dirección de Desarrollo Urbano del Ente Obligado, dentro de sus obligaciones conferidas se encuentra el desarrollar propuestas para la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

[1] Consultable en la presente dirección electrónica: http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3168.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Subdirección de Proyectos Urbanos del Ente Obligado, tiene dentro de sus funciones participar en la elaboración y/o modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.

Por lo anterior, el Ente deberá entregar lo solicitado por el recurrente debido a que, en atención a lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente también debe informar sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollen, es decir, la Delegación Benito Juárez tenía la obligación de entregar la información en el grado de avance, con la que la contaba al momento de emitir respuesta a la solicitud de información que ahora nos ocupa con el objeto de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información del particular.

> ***Artículo 26.-*** *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Por lo anterior, no debió de negar al acceso a la información pública al particular argumentando que la misma se encontraba en proceso de elaboración, como en el presente asunto, en consecuencia, el agravio hecho valer por el recurrente resulta **fundado.**

Por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que haga entrega del anteproyecto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Benito Juárez en el grado de avance con el que cuente; haciendo las aclaraciones que se trata de un documento que no se encuentra terminado y que está en proceso de revisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Luis Fernando Sánchez Nava, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN[1]

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO

[1] De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

COMISIONADO CIUDADANO **COMISIONADO CIUDADANO**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**